

ARLET ALEJANDRA MEJÍA SERRANO

Edificio Araujo Oficina 702-b,
Centro de Cartagena. Cel: 3114046024.

Señores:

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION

DEMANDADO: LUIS FORERO RUIZ

RADICADO: 13001-41-89-033-2019-00189-00

Respetado Juez (a):

ARLET ALEJANDRA MEJÍA SERRANO, mujer mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, abogada en ejercicio, identificada con tarjeta profesional **T.P # 138267 del C.S.J.**, actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor LUIS FORERO RUIZ, mediante el presente escrito, solicito muy respetuosamente que se decrete LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE PROCESO, por las siguientes razones:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que inadmite la demanda por parte del Juzgado Diecisiete De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Bogotá, proferido con fecha 8 de noviembre de 2018 y publicado en estado No. 081 del 9 de noviembre de 2018 y consecuente con lo anterior ordénese la revisión de los requisitos exigidos por ley en la presentación de la demanda y consecuente con ellos se inicie el trámite del presente proceso desde esa etapa.

SEGUNDO: ordénese el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada al señor LUIS FORERO RUIZ y ordénese la entrega de los depósitos judiciales retenidos con ocasión al presente proceso.

TERCERO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: La COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION, invocó ante su Despacho una demanda de ejecutiva contra mi prohijado Señor LUIS FORERO RUIZ dirigida a un juez civil municipal de Bogotá.

SEGUNDO: mediante reparto de fecha 01-10-2018, la demanda fue dirigida para conocimiento del Juzgado Diecisiete De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Bogotá, quien, mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2018, emite auto donde inadmiten la demanda, y también se aprecia que dicha actuación fue publicada en estado No.081 de fecha 9 de noviembre de 2019.

TERCERO: posteriormente se evidencia en el expediente, una constancia secretarial donde informa que el estado No. 081, NO FUE NOTIFICADO EN LA FECHA, por asamblea permanente, y que fue notificado el 14 de enero de 2019, posteriormente a ello se evidencia la subsanación por parte de la apoderada de la parte demandante, donde aporta certificación de cámara de comercio.

Coronario a lo anterior, el juzgado Diecisiete De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Bogotá el 31 de enero de 2019, emite auto donde rechaza la demanda por falta de competencia y NO SE PRONUNCIA, respecto a las actuaciones adelantadas con anterioridad, las cuales ya presentaban ciertas incongruencias.

CUARTO: de lo anterior se surte que le corresponde a reparto al JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO, por lo que este despacho emite auto de inadmisión de demanda de fecha 27 de marzo de 2019, por no aportar copia de la demanda y archivo, de lo cual fue subsanada el di 29 de marzo de 2019, y posteriormente a ello dictando este despacho auto que libra mandamiento de pago en fecha 8 de abril de 2019.

ARLET ALEJANDRA MEJÍA SERRANO

Edificio Araujo Oficina 702-b,
Centro de Cartagena. Cel: 3114046024.

Observando que si el **JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO**, admite la demanda sin que ella se encuentra debidamente aportado los certificados de existencia y representación de **VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S Y ALPHA CAPITAL S.A.S**, que fueron la razones de inadmisión del juzgado Diecisiete De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Bogotá, y que no pueden entenderse como aportados a la demanda porque no existe un auto aprobado por el juez, que admita su presencia en el proceso

QUINTO: Posteriormente, mediante auto de fecha 18 de marzo de 2021 se ordena nombrar curador Ad Litem a la Dra. LINA PAOLA ROMERO CASTRO identificada con C.C. # 1.015.432.113 y T.P 267.789, la cual fue requerida por este despacho judicial mediante auto de fecha 22 de abril de 2021, no obstante, como la curadora designada a la fecha no había aceptado el cargo y se había vencido el plazo para hacerlo, el **JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO** mediante auto de fecha 01 de junio de 2021, resolvió RELEVAR del cargo como curador Ad Litem a la Dra. LINA PAOLA ROMERO CASTRO y designar en su reemplazo al Dr. HERWING SÁNCHEZ MOSQUERA identificado con C.C. # 91.225.267 y T.P 54.395.

Posterior a ello, la Dra. LINA PAOLA ROMERO CASTRO identificada con C.C. # 1.015.432.113 y T.P 267.789 allegó escrito de aceptación del cargo de Curador Ad Litem en fecha 9 de junio de 2021, es decir, fuera del término que le había sido otorgado por el despacho y posterior al auto donde ya había sido relevada de dicho cargo, no obstante, el **JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO** sin que existiera una solicitud previa, decide mediante auto de fecha 28 de junio de 2021 dejar sin valor ni efectos el auto de fecha 01 de junio de 2021 y en consecuencia tener por notificada a la Dra. LINA PAOLA ROMERO CASTRO como curadora Ad Litem del señor LUIS FORERO RUIZ a pesar que el termino para la aceptación del cargo ya había vencido y ya el Juzgado había RELEVADO del cargo como curador a la Dra. LINA PAOLA ROMERO CASTRO designando en su reemplazo al Dr. HERWING SÁNCHEZ MOSQUERA, vulnerando así el debido proceso.

SEXTO: Ahora bien, en cuanto a la defensa ejercida por la curadora Ad Litem al demandado LUIS FORERO RUIZ, hay que decir que no fue la mejor para con sus intereses, toda vez que simplemente se limitó a manifestar que presumía de la buena fe de la parte demandante y por ende se atenía a los hechos de la demanda, así mismo no controvertió ninguna de las pretensiones de la demanda en mención dando por ciertas todas y cada una de ellas, manifestando además que dentro del proceso no había existido ninguna nulidad procesal, que la parte actora había agotado todos los mecanismos de notificación y que no se requería agotar requisito de procedibilidad.

En ese sentido la Curadora Ad Litem designada por este despacho, no propuso ninguna excepción previa ni de merito a pesar de enunciar todas las aplicables para la acción cambiaria, centrándose en la existencia de un título valor y de la buena fe del demandante, inobservando que dicho título valor correspondiente a un pagaré que suscribió en su momento el demandado LUIS FORERO RUIZ con VIVE CREDITOS XUSIDA S.A.S y que no obra dentro de las documentales aportadas por la demandada ningún volante, cheque, certificado que demuestre el desembolso de los dineros pretendidos, por lo que si tenía la posibilidad de ejercer una mejor defensa de los intereses del demandado, como también pudo realizar un juicio con respecto a la veracidad de las pruebas aportadas por la parte demandante y no solo limitarse a indicar la presunción de la buena fe de la misma.

Se tipifica, entonces, la causal de nulidad de violación al debido proceso la cual debe ser decretada por su Despacho, al no poder ejercer el señor LUIS FORERO una debida defensa, donde él logre controvertir los hechos de la demanda, máxime que no obra en el expediente prueba que demuestre que mi representado recibió los dineros cobrados en el pagare objeto de la presente demanda.

ARLET ALEJANDRA MEJÍA SERRANO

Edificio Araujo Oficina 702-b,
Centro de Cartagena. Cel: 3114046024.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso, aplicables por mandato del artículo 105 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de esta solicitud para archivos del Juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez para dar trámite a la presente solicitud toda vez que el proceso de la referencia cursa en este despacho judicial y las actuaciones objeto de la presente nulidad fueron expedidas igualmente por este despacho, igualmente de conformidad con lo indicado en el artículo 133 del código general del proceso.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones personales en el barrio centro Edificio Araujo Oficina 702B, en Cartagena.

Correo electrónico: arletmejias@hotmail.com

Teléfono: 3114046024

Mi poderdante LUIS FORERO RUIZ en el barrio los caracoles manzana 59 lote 12, de la ciudad de Cartagena.

Atentamente,



ARLET ALEJANDRA MEJÍA SERRANO
C.C. No. 45.781.883 de San Juan Nepomuceno (Bol).
TP. No. 138.267 C.S.J.
arletmejias@hotmail.com

ARLET ALEJANDRA MEJÍA SERRANO

Edificio Araujo Oficina 702-b,
Centro de Cartagena. Cel.: 3114046024.

Señores

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION

DEMANDADO: LUIS FORERO RUIZ

RADICADO: 13001-41-89-033-2019-00189-00

LUIS FORERO RUIZ, hombre mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, y en forma muy respetuosa me dirijo a usted para comunicarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ARLET ALEJANDRA MEJÍA SERRANO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, identificada con tarjeta profesional T.P # 138267 del C.S.J, para que actúe en mi nombre y representación en el proceso en referencia, con el objeto de presentar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA instaurada por parte de la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION**, para presentar nulidades, presentar excepciones, recursos legales, solicitar y aportar pruebas y recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, y en fin hacer uso de todas las facultades que se generan de este mandato.

Mi apoderado queda con todas las facultades que contiene el artículo 77 del CGP, y en especial la de recibir, reasumir, transar, transigir, desistir, sustituir, conciliar, para que aporte y solicite pruebas, para solicitar talla de documentos, en fin todas las del casos en la mejor defensa de mis intereses.

Renuncio a la notificación y ejecutoria de la providencia que decida favorable este memorial.

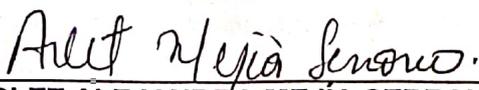
Sírvase, por lo tanto, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos de ley y para los efectos del presente poder, exonerar a mi apoderada del pago de costas y agencias en derecho en caso de condena en mi contra.

Atentamente,



LUIS FORERO RUIZ
CC. # 9.068.254 de Cartagena.

Acepto:



ARLET ALEJANDRA MEJÍA SERRANO.
C.C # 45.781.883 de San Juan Nepomuceno bol.
T.P # 138267 C.S.J.
Correo electrónico: arletmejias@hotmail.com





NOTARIA SEGUNDA

CARTAGENA DE INDIAS



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5624593

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Cartagena, compareció: LUIS FORERO RUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 9068254, presentó el documento dirigido a JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Luis Forero Ruiz



3wl41959016q
08/09/2021 - 09:56:24



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NOTARIA SEGUNDA

FAISSURY SELENE AMARIS PEÑARANDA

Notario Segundo (2) del Círculo de Cartagena, Departamento de Bolívar - Encargado

CARTAGENA DE INDIAS

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3wl41959016q

Acta 4